

Dec. No. 391-11 que integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de El Seibo. G. O. No. 10625 del 11 de julio de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 391-11

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo (CODEPRES), creado mediante la Ley número 511-05, que declara ecoturística a la provincia El Seibo, estará integrado de la siguiente manera:

- El o (la) Senador (a) de la provincia, quien lo preside.
- El o (la) Gobernador (a) de la provincia.
- Los Diputados de la provincia.
- Los síndicos de los municipios Santa Cruz de El Seibo y Miches.
- La señora Eduviges Chalas Santana, en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La señora Mariam Matías, en representación del Ministerio de Turismo.
- El señor Heriberto de Jesús de Castro Mueses, en representación de las Fuerzas Armadas.
- El señor Manuel Ernesto Veloz, en representación de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).
- La señora Andris Garrido Corporán, en representación de las organizaciones ecológicas de la provincia.
- El señor Eligio Antonio Carela, en representación de la seccional provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- El señor Blas Hernández de la Cruz, en representación del Club Faro Hicayagua.
- El señor Juan Santana de Jesús, en representación de la Iglesia Católica.
- La señora Raquel Cuevas, en representación de las Iglesias Evangélicas.

ARTÍCULO 2.- Las personas que integran el CODEPRES en representación de instituciones públicas o privadas, podrán ser sustituidas en caso de remoción de su cargo o por interés de la institución que representan, siempre que la sustitución sea debidamente comunicada al CODEPRES, por escrito, por la autoridad máxima de la institución representada.

ARTÍCULO 3.- Envíese a todos los miembros ex officio del CODEPRES y a todas las instituciones en él representadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 392-11 dispone que las personas jurídicas autorizadas por la Junta de Aviación Civil podrán operar como Consignatarios de Aeronaves y Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Charters, de conformidad con el Decreto No. 832-09. G. O. No. 10625 del 11 de julio de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 392-11

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No. 832-09, del 7 de noviembre de 2009, se estableció el Reglamento para la Expedición de Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Charters.

CONSIDERANDO: Que conforme a dicho Reglamento, se entiende por Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Charters, toda persona jurídica, debidamente autorizada por la Junta de Aviación Civil para solicitar, a nombre y en representación de un operador aéreo extranjero, permisos para la realización de vuelos no regulares o charters, de pasajeros y/o carga y para prestar a dichos operadores la asistencia requerida para el manejo de sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que muchos Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Charters se han convertido en Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos Regulares, y, no obstante a esto, han seguido utilizando los servicios de los Consignatarios para la asistencia requerida para el manejo de sus operaciones.

VISTA: La Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto No. 832-09, del 7 de noviembre de 2009, que establece el Reglamento para la Expedición de Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Charters.